

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO I.

Panama, 16 de Diciembre de 1904.

NUM. 68

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la Republica.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno. Casa particular: Palacio presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Asamblea Postal. Casa particular: Carrera de Santander, número 10.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Asamblea Postal. Casa particular: Carrera de Cerdas, número 15.

Secretario de Instruccion Publica y Justicia.

NICOLAS VICTORIA J.

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número. Casa particular: Carrera de Herrera.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número. Casa particular: Carrera de Villarino, número.

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Señal las siguientes horas de recibo. Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 5 p. m. Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m. Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán válidamente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

DANIEL BALLEB.

HORAS DE RECIBO:

Presidente de la Republica. Hora de recibo a los partidos de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Secretario Privado.

J. E. Lefevre.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Acta de la Sesión del Consejo de Ministros, celebrada el día 14 de Diciembre de 1904. Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Resolución número 117 de 1904. Secretario de Hacienda.

Resolución número 118 de 1904. Secretario de Hacienda.

Resolución número 119 de 1904. Secretario de Hacienda.

Resolución número 120 de 1904. Secretario de Hacienda.

Resolución número 121 de 1904. Secretario de Hacienda.

Resolución número 122 de 1904. Secretario de Hacienda.

Resolución número 123 de 1904. Secretario de Hacienda.

Resolución número 124 de 1904. Secretario de Hacienda.

Resolución número 125 de 1904. Secretario de Hacienda.

Resolución número 126 de 1904. Secretario de Hacienda.

Resolución número 127 de 1904. Secretario de Hacienda.

Resolución número 128 de 1904. Secretario de Hacienda.

Resolución número 129 de 1904. Secretario de Hacienda.

Resolución número 130 de 1904. Secretario de Hacienda.

Resolución número 131 de 1904. Secretario de Hacienda.

Resolución número 132 de 1904. Secretario de Hacienda.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

ACTA

Acta de la Sesión del Consejo de Ministros.

El Poder Ejecutivo, en atención a las razones expuestas por el señor Secretario de Hacienda, acordó que se abriera un crédito para atender al pago de puentes de correo y otros gastos mensuales de la Secretaría de Fomento, por el monto de \$ 20,000.00, para completar la suma que debe pagarse por la impresión del Registro Judicial.

El señor Secretario de Hacienda dio lectura a un oficio que le fue dirigido por el señor Jefe del Resguardo de esta ciudad, por el que se manifiesta la necesidad de establecer un Cuartel en el barrio de San Francisco, con residencia en el mismo, para el contrabando que constantemente se hace por esa zona.

El señor Secretario de Hacienda dio lectura a un oficio que le fue dirigido por el señor Jefe del Resguardo de esta ciudad, por el que se manifiesta la necesidad de establecer un Cuartel en el barrio de San Francisco, con residencia en el mismo, para el contrabando que constantemente se hace por esa zona.

El Poder Ejecutivo, en atención a las razones expuestas por el señor Secretario de Hacienda, acordó que se abriera un crédito para atender al pago de puentes de correo y otros gastos mensuales de la Secretaría de Fomento, por el monto de \$ 20,000.00, para completar la suma que debe pagarse por la impresión del Registro Judicial.

El Poder Ejecutivo, en atención a las razones expuestas por el señor Secretario de Hacienda, acordó que se abriera un crédito para atender al pago de puentes de correo y otros gastos mensuales de la Secretaría de Fomento, por el monto de \$ 20,000.00, para completar la suma que debe pagarse por la impresión del Registro Judicial.

El Poder Ejecutivo, en atención a las razones expuestas por el señor Secretario de Hacienda, acordó que se abriera un crédito para atender al pago de puentes de correo y otros gastos mensuales de la Secretaría de Fomento, por el monto de \$ 20,000.00, para completar la suma que debe pagarse por la impresión del Registro Judicial.

El Poder Ejecutivo, en atención a las razones expuestas por el señor Secretario de Hacienda, acordó que se abriera un crédito para atender al pago de puentes de correo y otros gastos mensuales de la Secretaría de Fomento, por el monto de \$ 20,000.00, para completar la suma que debe pagarse por la impresión del Registro Judicial.

El Poder Ejecutivo, en atención a las razones expuestas por el señor Secretario de Hacienda, acordó que se abriera un crédito para atender al pago de puentes de correo y otros gastos mensuales de la Secretaría de Fomento, por el monto de \$ 20,000.00, para completar la suma que debe pagarse por la impresión del Registro Judicial.

El Poder Ejecutivo, en atención a las razones expuestas por el señor Secretario de Hacienda, acordó que se abriera un crédito para atender al pago de puentes de correo y otros gastos mensuales de la Secretaría de Fomento, por el monto de \$ 20,000.00, para completar la suma que debe pagarse por la impresión del Registro Judicial.

El Poder Ejecutivo, en atención a las razones expuestas por el señor Secretario de Hacienda, acordó que se abriera un crédito para atender al pago de puentes de correo y otros gastos mensuales de la Secretaría de Fomento, por el monto de \$ 20,000.00, para completar la suma que debe pagarse por la impresión del Registro Judicial.

El Poder Ejecutivo, en atención a las razones expuestas por el señor Secretario de Hacienda, acordó que se abriera un crédito para atender al pago de puentes de correo y otros gastos mensuales de la Secretaría de Fomento, por el monto de \$ 20,000.00, para completar la suma que debe pagarse por la impresión del Registro Judicial.

se abrieran los créditos correspondientes.
Dispuso el Consejo que de todo lo anterior se hiciera cuenta a la próxima Asamblea Nacional para la liquidación de los créditos como lo dispone la Constitución.
Para constancia se extendió y firmó la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO - El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, F. N. DE LA ESPERILLA. El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, NICOLAS VIKTORIA J. - El Secretario de Fomento, MANUEL QUINTERO V.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 171

República de Panamá. - Poder Ejecutivo Nacional. - Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores. - Departamento de Política Interior. - Número 171. - Panamá, 2 de febrero de 1904.

RESUELTO:

Como dentro de breves días terminará el período de los miembros actuales de los concejos Municipales de la República, y como por otra parte los señores Domingo Herrera, Ambrosio Sáez y Narciso Villalaz, no han presentado las pruebas de hallarse en alguno de los casos que determina el artículo 337 del Código político y Municipal, no se acepta la renuncia que presentan del cargo de Concejeros Municipales del Distrito de Tonosí.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá. - Poder Ejecutivo Nacional. - Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores. - Departamento de Relaciones Exteriores. - Número 70. - Panamá, 1.º de Diciembre de 1904.

Por medio de nuevo memorial fechado el 22 de Noviembre último, el asiático Pablo Fong (Mam Park) solicita que se ordene su inscripción y filiación como domiciliado en el Istmo antes del 15 de Marzo del año actual; y con el objeto de comprobar el derecho que le asiste para hacer esa solicitud acompañó dos declaraciones: una hecha a tuá por el señor Ramón Jiménez y la otra por el señor Nicanor A. de Obarrio.

Aun cuando las declaraciones presentadas emanan de personas honorables no son aceptables, por cuanto según el artículo 20 del Decreto número 35 de este año, para que los asiáticos domiciliados en el Istmo antes del 15 de Marzo último puedan regresar a él DENTRO DEL TERMINO DE UN AÑO A CUENTA DE LA FECHA DE SU AUSENCIA es indispensable saber desde qué fecha se ausentó el peticionario y las declaraciones no lo dicen; y aun cuando esas declaraciones no adolecieran del defecto apuntado, tampoco serían aceptables por deficientes. Para que esas declaraciones fueran aceptables sería necesario que en ellas constara de manera terminante alguna de las siguientes condiciones que establecen los artículos 18 y 19 del Decreto citado: a) que Park hubiera declarado con anterioridad al 17 de Marzo de este año ante alguna autoridad política del Istmo y en posesión de testigos su intención de domiciliarse en el país; b) que Park ha residido voluntaria y continuamente durante más de cuatro años en el territorio de la República; c) que ha residido en el país un tiempo cualquiera y posible en el una propiedad raíz; d) que durante

su permanencia aquí ha ejercido el comercio CON CASA ESTABLECIDA, o cualquiera otra industria que no haya consistido en matrimonio con primaña y residido en el país durante los años por lo menos, y f) que ha ejercido algún cargo, empleo o destino público al servicio del Gobierno.

Por otra parte, el artículo 19 del mismo Decreto dispone que la calidad de domiciliado debe comprarse no solo con declaraciones de testigos sino además por medio de documentos fehacientes y fehacientes, y existen dudas muy fundadas acerca de la autenticidad del documento presentado por Park con su memorial de 10 de Noviembre anterior, dudas que dieron lugar a la averiguación sumaria de la autenticidad o falsedad de tal documento, y aún no se tiene conocimiento del resultado de la investigación.

En vista de estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud de Pablo Fong (Mam Park), en tanto que no exhiba fehacientemente su calidad de domiciliado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

NOTA

del señor Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores al señor J. W. Peet, Agente de la P. S. N. Co.

República de Panamá. - Poder Ejecutivo Nacional. - Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores. - Sección Segunda. - Ramo de Relaciones Exteriores. - Panamá, 1.º de Diciembre de 1904.

Señor:

Tengo a la vista la atenta comunicación de usted del 24 del mes próximo pasado, por medio de la cual solicita usted que se exoneré a la Compañía Inglesa de Navegación por Vapores en el Pacífico (P. S. N. Co.) del pago de la multa de doscientos pesos (\$ 200.00) que se le impuso por Resolución número 56 de 11 del mismo mes, por infracción de la Ley 5.ª de este año y del Decreto número 35 que la reglamenta. Confirmado definitivamente como ha sido esa multa por Resolución número 59, que en oportunidad se le comunico, este Despacho considera que está fuera de lugar el recurso interpuso por usted, y por lo tanto se abstiene de resolverlo.

Espero no desee dejar pasar inadvertidas ciertas observaciones que hace usted acerca de la interpretación dada al artículo 20 del Decreto número 35 antes citado.

Dice usted que de acuerdo con los términos de este artículo los chinos que hayan estado domiciliados en el Istmo con anterioridad a la fecha señalada (15 de Marzo de 1904) y que se hallaren en el extranjero, no les está prohibido regresar al país, con tal que lo hagan antes de un año de la fecha de su ausencia y cumplan con la obligación de inscribirse y filiarse en los libros respectivos, comprobando previamente es decir no antes de venir al país, sino antes del acto de la inscripción y filiación, su carácter de domiciliados y su identidad personal. No dice el artículo 20 del Decreto número 35 del presente año que los chinos, sirios y turcos puedan comprobar su carácter de domiciliados después de venir al país; lo que esa disposición dice de modo claro y preciso es que los chinos, sirios y sirios domiciliados en el Istmo antes del 15 del mes pasado (Marzo) y que se hallaren fuera del país, pueden volver a él dentro del término de un año contado desde la fecha de su ausencia, y que, para probar comprobación de su carácter de domiciliados y de su identidad personal.

Sabiendo que las proposiciones explicativas no alteran el sentido de la

trase aun cuando sean suprimidas. Por eso he suprimido de la disposición con la que se inscripccion y que ella contiene, la frase inscripccion y que ella contiene, a fin de dilucidar de los términos el verdadero sentido de la citada disposición.

Al haber enunciado por un momento que el tenor literal de la disposición de que se trata se prestase a alguna duda, ella desaparecería consultando, según triviales reglas de hermenéutica, el espíritu de la Ley, que es el de hacer que entren más chinos, sirios y turcos al territorio de la República.

El Gobierno, no obstante las terminaciones severas de la Ley, al hacer uso de la potestad reglamentaria reconoce como acto de justicia el derecho de volver al país a todos aquellos chinos, sirios y turcos que a pesar de hallarse fuera de él hubieran estado domiciliados en el Istmo antes de la vigencia de la Ley que prohibió la inmigración de esos individuos; pero como contrario a ese derecho o como deber correlativo se impuso a dichos individuos la obligación de comprobar su carácter de domiciliados antes de venir al país. Lo contrario equivaldría a poner en manos de los chinos, sirios y turcos el medio de burlar la Ley; y de ahí que el artículo 20 del Decreto en alusión tienda a prevenir esa burla. Por eso se ha decidido varias veces que los chinos, sirios y turcos deben, para venir al Istmo comprobar previamente su carácter de domiciliados y su identidad personal por medio de apoderados legalmente constituidos. (Resoluciones números 4 bis, 10, 13, 21, 22, 36, 37 y 43 publicadas en la GACETA OFICIAL números 12, 21, 25, 31, 41 y 55).

Sienta usted el principio de que el carácter de domiciliado y la identidad personal son circunstancias que no sería fácil comprobar en el extranjero o desde el extranjero, donde puede no ser conocido el individuo de que se trate para establecer su identidad o no ser conocidos los hechos constitutivos de su domicilio etc.

Francamente no ve este Despacho el motivo que impida a un individuo que se halle en cualquier punto habitado del globo y que desee venir a Panamá y que para ello necesite permiso previo constituir aquí un apoderado que haga las gestiones necesarias para obtener el permiso correspondiente. Así lo han hecho ya los asiáticos Chek Yion y Wou Lang que se encontraban en Buena Ventura, que es, como quien dice a un paso del Istmo, sino en la China, a muchos cientos de leguas de distancia.

De lo expuesto se deduce claramente que la multa impuesta es correcta, razón por la cual fue confirmada definitivamente; y que el mejor modo de defender los intereses de la Compañía que usted representa es el de acatar la Ley para evitar las responsabilidades consiguientes a su violación.

Soy de usted atento servidor.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Señor J. W. PEET, Agente de la P. S. N. Co. Presente.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 71 DE 1904. (DEL 2 DE DICIEMBRE).

por el cual se abren varios créditos al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete ha dispuesto que se abran varios créditos al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia para atender a erogaciones de carácter urgente; y en atención a que se han llenado las formalidades que para el caso prescribe el artículo 120 de la Constitución,

DECRETOS:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia los créditos siguientes:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

SECCION 7.ª

Policia Nacional.

CAPITULO 14.

Policia Nacional. (M)

Artículo 47 (bis). Para pagar el alquiler del local que ocupa la policía con los enseres del bote a su cargo en 30 meses a \$12.00 \$ 360.00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

SECCION 14.

Secretaria de Hacienda.

CAPITULO 29.

Secretaria de Hacienda (M)

Artículo 104 (bis). Para pagar los portes de correo etc. y gastos extraordinarios de la secretaria de Hacienda, en 30 meses, hasta 1,500.00

SECCION 16.

Resguardo Nacional.

CAPITULO 32.

Resguardo Nacional. (P)

Artículo 107. Parágrafo 14. Para pagar el sueldo del Guarda que presta servicios en la Isla de Taboga, en 25 meses a \$75.00 1,875.00

CAPITULO 33.

Resguardo Nacional. (M)

Artículo 112 (bis). Para pagar las reparaciones y materiales para los ranchos de gasolina al servicio de los Resguardos, en 30 meses, hasta 1,800.00

SECCION 17.

Administraciones de Hacienda.

CAPITULO 35.

Administraciones de Hacienda. (M)

Artículo 117 (bis) Parágrafo 1.ª Para pagar el arrendamiento de local, mobiliario, útiles de escritorio, impresiones oficiales de las Administraciones de Hacienda de Colón y Bocas del Toro, de Colón, en 30 meses, hasta 5,400.00

Para pagar el valor de una caja de hierro para la Administración de Hacienda de la provincia de Colón. 700.00

SECCION 18.

Jueces Ejecutores.

CAPITULO 36.

Jueces Ejecutores. (P)

Artículo 118 (bis). Parágrafo 1.ª Para pagar el sueldo eventual (150) de los Jueces Ejecutores de Cooch, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, en los 30 meses, hasta 5,000.00

Parágrafo 2.ª Para pagar la comisión de los Agentes Fiscales en los Distritos de la República, en los 30 meses, hasta 5,000.00

SECCION 22.

Deuda Pública Nacional.

CAPITULO 42.

Artículo 129 (bis). Para atender al pago de un crédito

El presente Decreto tiene por objeto...

Artículo 1.º...

Artículo 2.º...

D. PARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

Ramo de Instruccion Publica

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA

Artículo 1.º...

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA

Artículo 1.º...

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA

Ramo de Instruccion Publica

Artículo 1.º...

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA

Artículo 1.º...

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA

Artículo 1.º...

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Y JUSTICIA

Artículo 1.º...

Artículo 1.º...

Artículo 2.º...

Artículo 3.º...

Artículo 4.º...

Artículo 5.º...

Artículo 6.º...

Artículo 7.º...

Artículo 8.º...

Artículo 9.º...

Artículo 10.º...

Artículo 11.º...

Artículo 12.º...

Artículo 13.º...

Artículo 14.º...

Artículo 15.º...

Artículo 16.º...

Artículo 17.º...

Artículo 18.º...

Artículo 19.º...

Artículo 20.º...

Artículo 21.º...

Artículo 22.º...

Artículo 23.º...

Artículo 24.º...

Artículo 25.º...

Artículo 26.º...

Artículo 1.º...

Artículo 2.º...

Artículo 3.º...

Artículo 4.º...

Artículo 5.º...

Artículo 6.º...

Artículo 7.º...

Artículo 8.º...

Artículo 9.º...

Artículo 10.º...

Artículo 11.º...

Artículo 12.º...

Artículo 13.º...

Artículo 14.º...

Artículo 15.º...

Artículo 16.º...

Artículo 17.º...

Artículo 18.º...

Artículo 19.º...

Artículo 20.º...

Artículo 21.º...

Artículo 22.º...

Artículo 23.º...

Artículo 24.º...

Artículo 25.º...

Artículo 26.º...

Artículo 1.º...

Artículo 2.º...

Artículo 3.º...

Artículo 4.º...

Artículo 5.º...

Artículo 6.º...

Artículo 7.º...

Artículo 8.º...

Artículo 9.º...

Artículo 10.º...

Artículo 11.º...

Artículo 12.º...

Artículo 13.º...

Artículo 14.º...

Artículo 15.º...

Artículo 16.º...

Artículo 17.º...

Artículo 18.º...

Artículo 19.º...

Artículo 20.º...

Artículo 21.º...

Artículo 22.º...

Artículo 23.º...

Artículo 24.º...

Artículo 25.º...

Artículo 26.º...

Vertical text on the left margin, including 'de Hacienda', 'de la Republica', and 'de la Guardia'.

Vertical text on the left margin, including 'de la Republica' and 'de la Guardia'.

150.00

5,000.00

3,000.00

540.00

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

por cualquier particular. De donde se deduce que si la Constitucion...

SE RESUELVE:

Revocase la Resolucion de esta Secretaria numero 162 y dejase el derecho a salvo para que los solicitantes se opongan a la explotacion de las minas...

Registrese, comuniquese y publíquese.

Por el Excelentisimo señor Presidente,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 199.

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Fomento.—Seccion Segunda.—Numero 199.—Panama, 24 de Octubre de 1904.

Visto el memorial que precede, elevado a este Despacho por el señor Modesto Dutari, para que se decreta a su favor la prima ofrecida a los cultivadores de café y cacao por la Ordenanza numero 4 de 1892...

RESULTA:

Que con fecha 30 de Septiembre de 1897 el señor Modesto Dutari, en asocio del señor G. Milon, solicitaron del Gobernador del entonces Departamento de Panama, que se practicara una inspeccion en su finca de café y cacao denominada El Corozal...

Por resolucion de la Secretaria de Hacienda numero 78, fechada el 21 de Octubre del mismo año se mandaron devolver a los interesados esos documentos por faltarse algunas de las formalidades requeridas por la citada Ordenanza numero 4 de 1892.

Solicitada nuevamente en 1899 por el señor doctor Manuel Amador Guerrero con poder del señor Dutari la inspeccion de la finca El Corozal se acompaño igualmente a esta solicitud la documentacion por la cual se comprobaba que esa finca principio a formarse en 1892...

Practicadas esas diligencias y rendido el correspondiente informe resulto que existen en la finca del señor Dutari cuarenta mil cien plantas (41,000) árboles de café en perfecto estado de desarrollo y quinientos treinta (530) árboles de cacao que tienen una altura...

ra como de tres metros; que tanto unos como otros se encuentran en perfecto estado de limpieza...

SE CONSIDERA:

1.º Que no habiendo el Sr. Modesto Dutari hecho su primera solicitud sino despues de estar en vigor la Ordenanza numero 48 de 1896...

2.º Que aun cuando el paragrafo del articulo unico de las tantas veces citada Ordenanza de 1896...

SE RESUELVE:

El señor Modesto Dutari tiene derecho al valor de la prima que le corresponde por las cuarenta mil cien (41,000) plantas de café y quinientos treinta (530) de cacao plantados en su finca denominada El Corozal...

Registrese y comuniquese.

Por el Excelentisimo señor Presidente,

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 15.

Los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento debidamente autorizado por el Excelentisimo señor Presidente de la Republica...

Articulo 1.º El Contratista se obliga: 1) A construir por cuenta del Gobierno una barca en el rio de San Pablo, en el casco denominada "casco de las Lajas"...

2) A hacer a cada lado (10) y en los lugares en donde atrase el barca un conpedro de diez metros de largo por cinco de ancho.

3) A construir en una de las mangroves del rio y en el lugar en que se proyecta a juicio del Acordado de San Juan una casa de madera con techo de hierro acanalado...

la barca. Dicha casa tendra ocho metros de largo por cuatro de ancho e ira pintada a dos manos.

4) A entregar concubida la barca y lista para dar al servicio publico, asi como los empedidos y la casa...

5) A poner por su cuenta todos los materiales necesarios para la obra.

6) A recibir del Gobierno como toda remuneracion por los trabajos que ejecute en la construccion de la barca y de sus anexidades...

7) A garantizar el cumplimiento de este contrato con una fianza de mil balboas...

Articulo 2.º Si el Contratista no entregare la barca terminada y lista para dar al servicio publico...

El Gobierno se obliga: 1) A hacer pagar al señor Ezequiel Abadia por la Tesoreria General de la Republica...

2) A garantizar el cumplimiento de este contrato con una fianza de mil balboas...

Este contrato, requiere para su validez de la aprobacion del Excelentisimo señor Presidente de la Republica.

En fe de lo cual se extienden y firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panama, a los siete dias del mes de Noviembre de mil novecientos cuatro.

MANUEL QUINTERO V.—E. ABADIA.—Y. FERRAZO.

Presidencia de la Republica.—Panama, Noviembre 7 de 1904.

Aprobado. M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 17.

Republica de Panama.—Secretaria de Fomento.—Seccion 1.ª.—Numero 17.

Manuel Quintero V., Secretario de Fomento, debidamente autorizado por el Excelentisimo señor Presidente de la Republica...

Articulo 1.º El Concesionario se obliga: a) A continuar la elaboracion de fierros, tallarinas y otras cosas...

b) A suministrar gratuitamente al Hospital de Santa Tomas, de esta ciudad, cien libras de pasta por año...

c) A vender al mismo Hospital de Santa Tomas, a Asilo Biviar y a cualquier otro establecimiento de beneficencia que se establezca...

Articulo 2.º El Gobierno se compromete: a) A permitir por todo el tiempo que dure este contrato...

En fe de lo cual se extienden y firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panama, a los siete dias del mes de Noviembre de mil novecientos cuatro.

MANUEL QUINTERO V.—E. ABADIA.—Y. FERRAZO.

Presidencia de la Republica.—Panama, Noviembre 7 de 1904.

Aprobado. M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

del extranjero, libre de derechos, impuestos o contribuciones nacionales o municipales de cualquier naturaleza...

b) A declarar como en efecto de obra, que es de utilidad publica la empresa establecida por el Concesionario...

Articulo 3.º La falta de cumplimiento por parte del Concesionario de alguna de las condiciones estipuladas en el articulo primero...

Articulo 4.º En caso de rescision de este contrato a consecuencia de falta de cumplimiento por parte del Concesionario...

Articulo 5.º El Concesionario presenta como fiador para garantizar el cumplimiento de las obligaciones...

Articulo 6.º Este contrato expirara dentro de cinco (5) años contados desde la fecha de su aprobacion...

En fe de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Panama, a los veintitres dias del mes de Noviembre de mil novecientos cuatro.

MANUEL QUINTERO V.—ERNESTO BELINO.—CARLOS CARBOSE.

Presidencia de la Republica.—Panama, Noviembre 23 de 1904.

Aprobado. M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 39 DE 1904.

(DE 2 DE NOVIEMBRE).

por el cual se fungen provisionalmente las cuentas de la Tesoreria Municipal...

Republica de Panama.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinadas nuevamente las cuentas a que el emisoramiento de este Auto se refiere, resulta que han subsistido las irregularidades y omisiones...

Cópiese, comuniquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

J. A. Herrera A.

Vertical text on the right edge of the page, including names and titles like 'El Secretario', 'El Contador', etc.

AUTO NUMERO 40 DE 1934.

(DE 2 DE NOVIEMBRE)

por el cual se imponen provisionalmente las cuentas del Vicio Consulado de la República en Nueva Orleans...

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del escrupuloso examen que se ha hecho de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón...

Cópiese, comuníquese y publíquese

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 41 DE 1934.

(DE 13 DE NOVIEMBRE)

por el cual se imponen provisionalmente las cuentas del Vicio Consulado de la República en Nueva Orleans...

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del escrupuloso examen que se ha hecho de las cuentas del Vicio Consulado de la República en Nueva Orleans...

En atención a lo expuesto, el señor Contador de la Primera Plaza...

Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Corte Suprema de Justicia.

SENTENCIAS.

Se remite expediente sobre validez de los artículos 27 y 28 del Acuerdo de los Municipios...

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

GR. DONOR J.—FRANCISCO DE FÁBREGA.

NICOLÁS VILLALAZ.—FERNANDO VILLALAZ.

JOSE B. VILLALAZ.

JOSE VILLALAZ.

JOSE VILLALAZ.

SENTENCIAS.

Se remite expediente sobre validez de los artículos 27 y 28 del Acuerdo de los Municipios...

Art. 27. Los procedimientos de ejecución de los artículos 27 y 28 del Acuerdo de los Municipios...

Art. 28. El artículo 28 del Acuerdo de los Municipios...

Art. 29. Para las costas de los procedimientos anteriores, se autoriza al señor Fiscal del Circuito...

En virtud de lo expuesto, el señor Fiscal del Circuito, para que se le permita el pago de la multa...

Audiencia por el Juez el concejuno del municipio de Nueva York...

Así mismo, ni menos, lo resolvió el Juez en su sentencia...

El artículo 27 que es el suspendido por el señor Fiscal del Circuito...

En mérito de los razonamientos que interceden, la Corte Suprema...

Se remite expediente sobre validez de los artículos 27 y 28 del Acuerdo de los Municipios...

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

GR. DONOR J.—FRANCISCO DE FÁBREGA.

NICOLÁS VILLALAZ.—FERNANDO VILLALAZ.

JOSE B. VILLALAZ.

JOSE VILLALAZ.

JOSE VILLALAZ.

SENTENCIAS.

Se remite expediente sobre validez de los artículos 27 y 28 del Acuerdo de los Municipios...

Art. 27. Los procedimientos de ejecución de los artículos 27 y 28 del Acuerdo de los Municipios...

Art. 28. El artículo 28 del Acuerdo de los Municipios...

Art. 29. Para las costas de los procedimientos anteriores, se autoriza al señor Fiscal del Circuito...

En virtud de lo expuesto, el señor Fiscal del Circuito, para que se le permita el pago de la multa...

Audiencia por el Juez el concejuno del municipio de Nueva York...

Así mismo, ni menos, lo resolvió el Juez en su sentencia...

El artículo 27 que es el suspendido por el señor Fiscal del Circuito...

En mérito de los razonamientos que interceden, la Corte Suprema...

Se remite expediente sobre validez de los artículos 27 y 28 del Acuerdo de los Municipios...

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

GR. DONOR J.—FRANCISCO DE FÁBREGA.

NICOLÁS VILLALAZ.—FERNANDO VILLALAZ.

JOSE B. VILLALAZ.

JOSE VILLALAZ.

JOSE VILLALAZ.

SENTENCIAS.

Se remite expediente sobre validez de los artículos 27 y 28 del Acuerdo de los Municipios...

Art. 27. Los procedimientos de ejecución de los artículos 27 y 28 del Acuerdo de los Municipios...

Art. 28. El artículo 28 del Acuerdo de los Municipios...

Art. 29. Para las costas de los procedimientos anteriores, se autoriza al señor Fiscal del Circuito...

En virtud de lo expuesto, el señor Fiscal del Circuito, para que se le permita el pago de la multa...

Audiencia por el Juez el concejuno del municipio de Nueva York...

Así mismo, ni menos, lo resolvió el Juez en su sentencia...

El artículo 27 que es el suspendido por el señor Fiscal del Circuito...

En mérito de los razonamientos que interceden, la Corte Suprema...

Se remite expediente sobre validez de los artículos 27 y 28 del Acuerdo de los Municipios...

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

GR. DONOR J.—FRANCISCO DE FÁBREGA.

NICOLÁS VILLALAZ.—FERNANDO VILLALAZ.

JOSE B. VILLALAZ.

JOSE VILLALAZ.

JOSE VILLALAZ.

SENTENCIAS.

Se remite expediente sobre validez de los artículos 27 y 28 del Acuerdo de los Municipios...

Art. 27. Los procedimientos de ejecución de los artículos 27 y 28 del Acuerdo de los Municipios...

Art. 28. El artículo 28 del Acuerdo de los Municipios...

Art. 29. Para las costas de los procedimientos anteriores, se autoriza al señor Fiscal del Circuito...

En virtud de lo expuesto, el señor Fiscal del Circuito, para que se le permita el pago de la multa...

Audiencia por el Juez el concejuno del municipio de Nueva York...

Así mismo, ni menos, lo resolvió el Juez en su sentencia...

El artículo 27 que es el suspendido por el señor Fiscal del Circuito...

En mérito de los razonamientos que interceden, la Corte Suprema...

Se remite expediente sobre validez de los artículos 27 y 28 del Acuerdo de los Municipios...

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

GR. DONOR J.—FRANCISCO DE FÁBREGA.

NICOLÁS VILLALAZ.—FERNANDO VILLALAZ.

JOSE B. VILLALAZ.

JOSE VILLALAZ.

JOSE VILLALAZ.

Provincia de Panamá.

INFORME.

Se remite expediente sobre validez de los artículos 27 y 28 del Acuerdo de los Municipios...

Art. 27. Los procedimientos de ejecución de los artículos 27 y 28 del Acuerdo de los Municipios...

Art. 28. El artículo 28 del Acuerdo de los Municipios...

Art. 29. Para las costas de los procedimientos anteriores, se autoriza al señor Fiscal del Circuito...

En virtud de lo expuesto, el señor Fiscal del Circuito, para que se le permita el pago de la multa...

Audiencia por el Juez el concejuno del municipio de Nueva York...

Así mismo, ni menos, lo resolvió el Juez en su sentencia...

El artículo 27 que es el suspendido por el señor Fiscal del Circuito...

En mérito de los razonamientos que interceden, la Corte Suprema...

Se remite expediente sobre validez de los artículos 27 y 28 del Acuerdo de los Municipios...

Notifíquese, regístrese y devuélvase.

GR. DONOR J.—FRANCISCO DE FÁBREGA.

NICOLÁS VILLALAZ.—FERNANDO VILLALAZ.

JOSE B. VILLALAZ.

JOSE VILLALAZ.

cho sea en razón, es escaso debido a la imperdonable negligencia con que se ha visto siempre todo lo que se relaciona con la instrucción popular, ya con el suministro de los demás elementos necesarios para la real organización y funcionamiento de esas Oficinas, que constituyen como eslabones de la cadena Gubernativa de la República.

Hecha esta exposición general pido a detallados la situación de cada Distrito y a indicarnos los medios que, a mi juicio, deben emplearse para el restablecimiento, siquiera sea parcialmente de cada una de esas entidades.

San Carlos.

Dando comienzo a la práctica de la visita, el doce de Septiembre último me dirigí a San Carlos, cabecera del Distrito del mismo nombre.

He aquí un pueblo lleno de esperanzas con motivo de su posición ventajosa que lo coloca en condiciones de posible mejoramiento material, y bastaría un pequeño esfuerzo del Gobierno para levantar este decalvo Distrito y encaminarlo por la senda de prosperidad. Carece de edificios adecuados para Oficinas, pues el local destinado para Alcaldía, tiene más ó menos, tres metros de largo por dos y medio de ancho, y lo mismo el destinado para Juzgado Municipal; posee además, un local para Cárcel, que es una especie de calabozo contiguo a los ya mencionados y el que sirve para escuela de Varones, regular, todos de propiedad del Municipio.

Chame.

Este Distrito, uno de los más azotados por la guerra, padece de la carencia de todos los medios para la buena marcha de la Administración pública. El Municipio, sin embargo, se esfuerza en su mejoramiento, y está regularizando el camino que dedica al servicio de la Escuela de Niños, como también se ha visto en la necesidad de costear el mobiliario de la Alcaldía y de algunos útiles, como una prensa de copiar, con su correspondiente equipo.

Tiene el Distrito, también, dos edificios en mal estado que proyecta reparar para la Escuela de Niños, y para Cárcel; pero lo exiguo de su tesoro no le permite aún acometer la obra.

Capira.

Cuenta este Distrito, siquiera, con regulares edificios para las Oficinas del servicio público. Sus moradores, pacíficos y muy inclinados al trabajo, bien gobernados contribuirían mucho a su reposición moral y material.

Tiene Capira un clima delicioso y riqueza natural como los demás Distritos, pero estancada por falta de vía expedita que permita sacar los productos con facilidad y economía. Juzgo, pues, de suma importancia, para el fin indicado, la pronta reparación del camino que conduce de este pueblo al puerto.

La Chorrera.

Este Distrito es—le los que forman la Provincia—uno de los mejores.

A pesar de la asfadora guerra pasada, hoy se encuentra en vía de reposición, merced a los esfuerzos del Honorable Concejo y a la actividad y celo de algunos Alcaldes. Pero es una buena intención se detiene ante la imposibilidad de acometer todas las mejoras que propendan a su prosperidad y bienestar.

Cuenta La Chorrera con propiedades adecuadas para el servicio público, en todos sus ramos. Los empleados cumplen sus deberes y son bien intencionados.

Balboa.

El tradicional pueblo de San Miguel, cabecera del Distrito que dejó muy cénico, lleno de vida y riqueza con la pesca de la Madre Perla y la agricultura, sufre—no obstante—lastimoso decadencia.

No posee edificios públicos, pues la

casa destinada a este servicio pronto desaparecerá; tal es su estado de ruina, y los locales en donde funcionan las Escuelas, requieren inmediata atención.

Escuchando la queja elevada por los habitantes de ese honrado y laborioso pueblo, dicté la resolución número 20, enorgullosos en sus intereses, y a la cual, inpartidista, vuestra aprobación, por el órgano de la Secretaría de Fomento. Espero que esta medida—que es un amparo a los derechos de ese pueblo—mejorará en mucho la condición de esas islas.

Chepo.

La importancia de este Distrito, por su historia y su riqueza natural, pero tal es el estado de decadencia en que se encuentra, que toca a su ruina.

Existen allí seis edificios de propiedad del Gobierno: uno de dos pisos en la plaza, otro en una de las calles principales y uno en estado ruinoso. Los dos primeros están ocupados con las escuelas de Niños y de Varones, respectivamente, y el último destinado a Cárcel. Ninguno de los mencionados edificios es digno del servicio a que se le destina.

Los empleados públicos carecen de local del despacho; sólo la Alcaldía tiene Oficina en casa alquilada, la cual es del todo inadecuada. Es absoluta la carencia de mobiliarios como que no existen oficinas y por consiguiente de los útiles necesarios para el desempeño de sus respectivas funciones.

Es, pues, ya deber hasta de conveniencia sacar a este pueblo de la postulación que se encuentra.

Para conseguirlo, creo necesarias y económicas para el Gobierno, las siguientes mejoras:

Componer el camino del puerto de la Capitanía al pueblo.

Reparar los cuartos para todas las Oficinas y para la Cárcel.

Entrando en arreglos con el Predado Diocesano, se podría obtener "La Providencia", gran edificio, casi en ruinas, y que ha servido, por su capacidad, posición aislada y condiciones de salubridad, servirá para todas las Escuelas públicas y aula de recibo venenoso para las muestras y almas de esta ciudad. Esto bastaría, con poco gasto, para el mejoramiento de ese Distrito.

Arcahuján.

Este Distrito, el cual no he visitado por las dificultades que se presentan para el transporte, pero que lo conozco por haber estado allí antes y por documentos oficiales que reposan en este Despacho, se encuentra en la situación más lamentable y difícil.

La dilatación de la Zona del Canal le ha quitado los Corregimientos de Coch y Farán, quedando reducido lo que se titula Distrito, casi al área del pequeño pueblo.

No existe también de mejorar sus caminos; no se encuentra en él ningún elemento que pueda darle vida; carece, en lo absoluto, de edificios para oficinas, de mobiliarios y de útiles. La instrucción pública—elemento principal—no tiene allí medios para su desarrollo, y el trabajo personal ha quedado reducido de tal modo, que difícilmente podrá atenderse a las más apremiantes necesidades, como el aseo de la población, etc.

Taboga.

Taboga, la isla simpática por excelencia y lugar de cita de todos los que necesitan de sus beneficios sanitarios, también reclama—y con urgencia del amparo del Gobierno. Ya he dado a la respectiva Secretaría a fin de sus necesidades.

Con entereza y valor poco comunes, la Municipalidad de este Distrito ha emprendido, por contrato celebrado en licitación pública la construcción del parque "3 de Noviembre" y de los puentes "Amador Guerrero" y "Aragón", obras que de aquí a la población de los habitantes, a espaldas de las olas, y que le darán grande importancia.

En este Distrito no tiene el Gobierno casa para Oficinas. Existe una en ruina, que con poco costo puede restaurarse y servir para la Alcaldía, albergándose así el pago de alcaides; alborotándose así el pago de alcaides.

Es necesario ensanchar hoy para las Escuelas, reducidos hoy para contener el creciente número de alumnos que concurren.

En nombre de la Municipalidad y en el miyo propio, pido a Su Excelencia el auxilio a que tiene derecho este Distrito—a la par de las demás—como entidad de la Provincia, al tener de la Ley 22 de este año. De este auxilio participará la informada isla de Chepo, donde viven multitud de niños que necesitan de Escuela y donde será muy difícil conseguirlo capax y de provecho.

Panamá.

Nada debiera decir de esta ciudad cuyo estado el reciente es de todos conocido; pero no puedo dejar de recordarle en esta documento—que servirá para la historia—que esto se debe, no sólo a sus condiciones especiales, sino también a celo patriótico que informa todos los actos del Honorable Concejo, y la actividad e inteligencia que el señor Alcalde del Distrito Capital desplega en todo lo que se dirige al mejoramiento del país, en sus diversos ramos.

La inclemencia del tiempo y la falta de vehículo apropiado, no han determinado a aplazar la visita a la región del Darien, que tanto la necesita. No obstante esto, puedo afirmar que, a pesar de su riqueza natural, su estado es idéntico al de las demás provincias de la Provincia, en cuanto a necesidades en el servicio público en general. Allí se presenta el fenómeno de existir pueblos que pueden comunicarse con esta Capital con más facilidad y en menor tiempo que con la cabecera del Distrito de Chepigüena. De ahí la indiferencia de la autoridad, el abandono no de las rentas y la impunidad de los delitos. Si llegara a efectuarse por mí esa visita, ó por quien me suceda, Su Excelencia conocerá detalladamente todas estas circunstancias.

El servicio telegráfico en todos los Distritos que lo tienen, es regular, apesar de las dificultades que ofrecen los malos caminos y las no menores con que tropiezan los Alcaides, para verificar la Hupiza de los mismos. Merece mención especial la línea entre San Carlos y Chame, cuyos alambres descansan sobre postes de hierro, sin desconocer las e-fuerzos que se hacen por la conservación de las otras.

Con la guerra última, los archivos públicos de todos los Distritos que he visitado, han desaparecido y no se tiene hoy un sólo documento que haga conocer su historia. La tradición se ha perdido.

El servicio que presta la Policía Provincial es en extremo deficiente y no corresponde, por tanto, al objeto a que se le destina. Para que sea fructuosa es necesario aumentar el número y darle a esos agentes carácter serio remunerados en igualdad a los agentes de Policía nacionales, que prestan servicio en el interior de la República y ordenar que se unifiquen a su costo, en la forma que se estime convenientemente. De esta manera la autoridad distrital gozará del respeto que se le debe, y no se verá burlado por no tener como hacerse respetar.

Los Concejos Municipales, como los Personeros, se esfuerzan por llenar cumplidamente sus deberes; pero los detiene la carencia de todo lo necesario para el desempeño de sus respectivas misiones. Las rentas municipales principian ahora a hacerse efectivas, labor que requiere prudencia, pues to-

do habito de orden, respeto y reconocimiento de sus deberes para con el Estado se habían perdido. La permanencia de los Coletores viene dando resultados muy satisfactorios.

La Junta repositora del impuesto sobre la propiedad del tabaco que las Corporaciones receptoras se instalan en sus respectivos locales y llenan cumplidamente sus deberes.

Los estragos de la última guerra de guerra en varios Distritos de esta Provincia, bestias regalar, pertenecientes a las brigadas de las ejercitos contentadores, que por no ser reclamadas en los términos prescritos por la Ley, estaban expuestas a ingresar en el número de las de los particulares poco escrupulosos, por eso a mí paso por los Distritos donde existen, ordené a los Alcaldes las verificar en licitación pública y que entregaran su valor a la instrucción pública. Ya se ha dado cuenta a mi Despacho de haberse cumplido la orden en Chame, y producido la venta.

De esta resolución di cuenta a la Secretaría respectiva.

Para el mejoramiento efectivo de los pueblos de mi mando, juzgo por el momento, indispensable lo siguiente: Que se considere llegado el caso del artículo 1 de la Ley 1 del presente año, y se ordene la construcción ó reparación—según el caso—de todos los edificios para planteles de educación de que necesitan los Distritos, por no contar las Municipalidades con medios suficientes para hacerlo.

Que habiendo pedido las Municipalidades a esta oficina las mejoras que necesitan, se autorice a la Gobernación para que de acuerdo con dichas Corporaciones, se contraten estas obras.

Si estas indicaciones merecieran la atención de Su Excelencia, respondo que el Gobierno deseará y la Provincia atenderá a sus propias necesidades. Las obras de mayor magnitud—como el camino principal que comunica entre sí a los pueblos de la Provincia—no pueden ser de este momento; éstas requieren circunstancias que se allanarán, efectuadas las que indico.

No terminaré sin llevar al conocimiento de Su Excelencia, que el sustitución de concordia proclamado el 3 de Noviembre de 1903, es el verdadero ideal de todos nuestros conciudadanos de la Provincia, que se sienten llenos de confianza y fe en el porvenir y que sois, como los honorables ciudadanos que formaron la Junta de Gobierno, objeto de respetuoso cariño.

En vuestro nombre, porque es comienzo y se vuestra intención, he probado que las mejoras proyectadas no serán esta vez falsa promesa sino verdadera realidad; y asegurado en el miyo que mientras esté al frente del Gobierno de la Provincia secundando vuestros propósitos, sus intereses serán debidamente atendidos. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 26 de este año he pedido a los Alcaldes el informe a que dicha Ley se refiere. Tan luego se reciben los demás, cumplido lo que por la citada Ley se me ordena, fijando provisionalmente los límites de los Distritos, resolución que se someterá a la censura de la Secretaría respectiva.

Aceptad, Excelentísimo señor, los respetos de vuestro atento servidor y compañero,

JERARDO ORTEGA.

Provincia de Colón.

ACTA

de la diligencia de vista pasada por el señor gobernador de la Provincia de Colón a la oficina de la Administración Central de Hacienda, correspondiente al mes de Octubre de 1904.

En la ciudad de Colón, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos cuatro, se constituyó el se-

Vertical text on the right edge of the page, likely bleed-through from the reverse side or a marginal list. It includes names and titles such as "Jefe de..." and "Secretario...".

Por Gobernador de la Provincia de...

Se presenta por el señor...

Lo recaudado en meses...

Da un total de...

IMPUESTOS

Pago por servicios...

En Banes de la Junta...

En valores de meses...

En valores del pasado...

En metálico...

Se vió el libro de Efectos...

Papel sellado...

Existencia anterior...

Recibido en el mes...

Total...

Se vendieron...

Quedan...

Timbres Nacionales...

Existencia anterior...

Se vendieron...

Para constancia se extiende...

El Gobernador, PORFIRIO MENEZES...

—El Administrador Provincial de Hacienda, J. ANTONIO VALVERDE FUENTE...

—El Secretario de la Gobernación, Cristóbal de Urciola.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que en las diligencias practicadas...

Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro, Octubre diez de mil novecientos cuatro.

Vistos...

En el mes de Julio próximo pasado el señor Robert Eust, denunció ante el Juez Municipal de este distrito...

Declaración de un varón...

Se extiende...

Por el testimonio de los señores...

En virtud de lo expuesto...

Notifíquese y emplácese.

Declaración de un varón...

Se extiende...

Por el testimonio de los señores...

En virtud de lo expuesto...

Notifíquese y emplácese.

Declaración de un varón...

Se extiende...

Por el testimonio de los señores...

En virtud de lo expuesto...

Notifíquese y emplácese.

EDICTO.

El Jefe del Circuito de Panamá.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José H. Brown para que comparezca en un lugar público de esta...

Requiere a los autoridades públicas del orden político y judicial...

Dado en Panamá, a 21 de Noviembre de mil novecientos cuatro.

El Jefe.

Rafael Benítez.

S. Villalaz.

Secretario interino.

3v-1

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito en lo Civil.

á los interesados en el juicio de succión del señor Ventura Benaléazar.

HACE SABER:

Que en dicho juicio se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Segundo del Circuito en lo Civil.—Panamá, Agosto ocho de mil novecientos cuatro.

Vistos...

En consecuencia, y en vista de los artículos 123 y 124 del Código Judicial, se declara su nulidad...

En consecuencia, y en vista de los artículos 123 y 124 del Código Judicial, se declara su nulidad...

En consecuencia, y en vista de los artículos 123 y 124 del Código Judicial, se declara su nulidad...

En consecuencia, y en vista de los artículos 123 y 124 del Código Judicial, se declara su nulidad...

En consecuencia, y en vista de los artículos 123 y 124 del Código Judicial, se declara su nulidad...

En consecuencia, y en vista de los artículos 123 y 124 del Código Judicial, se declara su nulidad...

DECRETA :

Declárase yacente la herencia del señor Ventura Benalcázar desde el día nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y tres en que tuvo lugar su defunción.

2.º Nómbrase curador de ella al señor José H. Cano quien se acepta, se presentará a jurar el cargo.

3.º Téngase edicto por noventa días para que los que se crean con derecho a la herencia y los que tengan algo que deducir de ella se presenten a hacerlos valer presentando los testamentos que hubiere otorgado el difunto.

4.º Copia de ese edicto se entregará al señor curador para que lo publique por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Cópiese y notifíquese.

ISMAEL G. DE PAREDES.

Vicente Urrós.

Secretario en propiedad.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría en Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuatro a las diez de la mañana.

Vicente Urrós.

Secretario en propiedad.

3v-3

EDICTO

En la demanda de desahucio, interpuesta por el señor W. Brodersen contra Kong Tay, ha recaído el auto siguiente, que en su parte resolutiva dice así:...

Juzgado Primero del Circuito. — Bocas del Toro, Octubre 25 de mil novecientos cuatro.

Como de las investigaciones hechas en el Juzgado para averiguar el paradero de Kong Tay, resulta que este es incurso, se dispone:

Emplazar por medio de edicto a dicho Kong Tay, el cual permanecerá fijado en lugar público del Juzgado por el término de treinta días. Artículo 25 de la Ley 105 de 1890. Copia de dicho edicto se publicará, a costa del demandante por tres veces por lo menos, en la GACETA OFICIAL. Artículo 27 de la Ley 105 de 1890.

Notifíquese.

RODRIGUEZ C.

El Secretario en propiedad.

Escobar.

Y para que sirva de formal notificación al demandado se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina a las tres y media de la tarde del día de hoy; debiendo comparecer dentro del término fijado o sea dentro de treinta días porque permanecerá fijado este edicto, a estar a derecho en el juicio, con el fin de administrar justicia; si así no lo hiciere serán de su cuenta los perjuicios que se le causen.

Bocas del Toro, Octubre 26 de 1904.

El Secretario,

Carlos Escobar.

3v-2

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito en lo Civil de Panamá.

por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Sergio de Morúa. Para que dentro del término de treinta días contados desde la desfinición de este edicto se presente al Juzgado en la demanda que ante este Juzgado tiene establecida el señor Ricardo M. Arango con el objeto de obtener que por fallo judicial se declare que el demandado no tiene derecho a la posesión que ha solicitado de una mina de

oro corrido llamada Santa Luisa si situada, según asegura, en la margen derecha del río Mariprieta.

De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 105 de 1890 se fija este edicto en Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cuatro.

El Juez.

ISMAEL G. DE PAREDES.

Vicente Urrós.

Secretario en propiedad.

3v-3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado 1.º del Circuito.

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Fiscal del Circuito en representación del Municipio de Taboga para que sean declarados vacantes y se le adjudiquen a dicha entidad varios bienes se ha dictado el auto siguiente:

Juzgado 1.º del Circuito. — Panamá, Septiembre siete de mil novecientos cuatro.

Por estar en la forma que ordena el artículo 1392 del Código Judicial, acógrese la presente demanda de bienes vacantes y dese conocimiento de ellas al público por medio de edicto emplazatorio de los que se crean con derecho a los bienes demandados.

Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos del lugar donde se hallen o están ubicados los bienes que es el Distrito de Taboga y también en esta ciudad y publicúese tales edictos en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados. Como no se señala delictante no hay lugar al traslado por ahora.

Cópiese la demanda y notifíquese este auto al señor Fiscal.

HÉCTOR M. VALDÉS.

J. D. Guardia.

Secretario en propiedad.

Las fincas demandadas son:

1.º Un solar que mide doce metros de frente (12 m.), por diez metros de fondo (10 m.); que limita así: por el Norte, con solar de los herederos de don Florencio Arosemena; por el Sur, con solar de don José Luis Paniza U.; por el Este, con la playa, y por el Oeste, con la calle pública.

2.º Un solar que mide seis metros cuarenta centímetros (6 m. 40 c.) de frente, por ocho metros (8 m.) de fondo y limita así: por el Norte, con casa y solar de Próspero Beluche; por el Sur, con solar de la señora Rita Ibañ; por el Este, con terrenos de los herederos de Blas Beluche, y por el Oeste, con solar de Leopoldo Rivera, callejón de por medio.

3.º Un lote de terreno que mide veintidós metros (22 m.) de largo, por siete metros (7 m.) de ancho y limita así: por el Norte y el Este, con propiedad de la señora Genarina de Moore; por el Sur, con la "Quebrada del Pueblo," y por el Oeste, con la calle o paso público.

4.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de frente por seis metros (6 m.) de fondo y limita así: por el Norte, con solar de Dionisio Núñez; por el Sur y el Este, con la calle; y por el Oeste, con la casa Escuela de Niñas y solar del señor Manuel A. Paredes.

5.º Un solar que mide diez metros (10 m.) de ancho, y limita: por el Norte, con solar de Alberto Navarrete; por el Sur, con solar de José Beluche; por el Este, con solar de Juan Gallardo R. y por el Oeste, con solar de Agustín Rivera.

6.º Un lote de terreno de labranza

con varios árboles frutales situado en la parte Oeste de esta isla. Taboga que tiene más o menos un almod de sembradura; el cual tiene las siguientes lindaciones: por el Norte y el Nordeste con predios del señor Tomás Gallardo; por el Sur y el Este con el señor Próspero Beluche, y por el Oeste, con los terrenos llamados "San Pedro", "Bavarrica", "El Camito", y "Punta Colopata" propiedad de los señores J. J. Paredes, Leopoldo Rivera, Mercedes Rivera y herederos de Blas Beluche, respectivamente. Y para dar cumplimiento al artículo 1395 se cita llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes demandados para que se presenten a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Panamá, Septiembre 13 de 1904.

El Secretario,

J. D. Guardia.

6 m. -2.

EDICTO.

El Juez Superior de la República.

Por el presente cita, llama y emplaza a Federico Zapata, natural de la ciudad de David, soltero y de veintitrés años de edad, para que comparezca a este Despacho a ser notificado en todo de proceder que contra él se ha dictado por el delito de homicidio y pueda proveyer los medios de su defensa.

Requiere a las autoridades públicas del orden político y judicial y a los panameños en general para que cumplan con el deber que están de denunciarlo y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1,951 y 1,952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

No se inserta la filiación del procesado por no constar de autos.

Dado en Panamá, a 29 de Noviembre de 1904.

El Juez,

JOSE ESTRADA G.

El Secretario interino,

Carlos L. López.

3v-2

Avisos.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folio, la ley 28 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Agosto de 1904.

REMATE JUDICIAL.

VOLUNTARIO.

El suscrito Secretario del Juzgado 1.º del Circuito, de orden del Juez y de acuerdo con los artículos 1060 y 1061 del Código Judicial,

AVISA AL PÚBLICO:

Que con motivo de petición hecha por el Director de la Imprenta The Colon Starlet, establecida en esta ciudad, señor J. Gabriel Daque, se ha dis-

puesto la venta en almoneda pública de la mencionada imprenta con todo su material y otros enseres que la componen, según inventario que obra en el expediente respectivo, para con el producto cubrir las deudas que ha contraído a misma imprenta con la de Star and Herald, de Panamá, y se ha señalado por auto de esta fecha el día 26 del presente mes de Noviembre de 8 a 11 a. m. para que tenga lugar el remate en el local del Juzgado.

El remate comenzará a las 8 a. m. del día señalado, y será postura admisible la que cubra el valor total del avalúo, siempre que se consigne previamente el 5% de la suma de \$1,213.30 cts. a que asciende dicho avalúo.

Colón, Noviembre 16 de 1904.

El Secretario,

AZARÍJ GONZALEZ.

3v-2

AVISO.

Aguadulce, Octubre 10 de 1904.

El suscritor Alcalde,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Snerre ha denunciado como bien vacante un toro de color hoseo por la barriga, b'ancusco por el espizno, la oreja derecha sacada por encima y rajada por la mitad, la oreja izquierda sacada por encima también y por debajo un piquete con las siguientes marcas a fuego: V. N. U. O. P. R. A. K.

Que ha sido depositado en poder del denunciante, señor Tomás Snerre. Per lo expuesto se cita, llama y emplaza al dueño o interesado que se crea con derecho para que dentro de treinta (30) días los haga valer.

El Alcalde,

SANTIAGO SUÑER.

El Secretario,

Daniel George.]

Es copia. — El Secretario de la Alcaldía,

Daniel George.]

AVISO.

Habiendo sido aprobadas las bases fijadas por la Junta calificadora de degüello de ganado mayor y menor en esta Provincia para remate de dicho impuesto, por el señor Secretario de Hacienda, se ha señalado el día 15 de Diciembre próximo venturo para que tengan lugar dichos remates de 2 a 4 p. m. previo el cumplimiento de lo que sobre el particular ordena el Decreto número 18 expedido por el Excelentísimo señor Presidente de la República en el día 30 de Abril último.

Las bases aludidas son:

| Distritos. | Ganado mayor. | Ganado menor. |
|------------|---------------|---------------|
| Portobelo | \$ 250.00 | \$ 40.00 |
| Chargos | 100.00 | 20.00 |
| Denoso | 80.00 | 20.00 |
| | \$ 430.00 | \$ 80.00 |

Lo que se avisa al público para los fines consiguientes.

Colón, Noviembre 30 de 1904.

El Secretario de la Gobernación,

Cristóbal de Urrutia.

De la Torre é Hijos.

GA...
AVISO...
MANUEL AMADOR...
SANTIAGO DE LA...
AVISO...
NICOLAS V...
MANUEL QU...
AVISO...
DENOMIN...
PERM...
HORAS...
El Secretario